

Madrid, 29 de enero de 2014

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores/as de centros
EC06572

ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

Estimado/a amigo/a:

El día 11 de enero de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual*. Te adjunto el enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/11/pdfs/BOE-A-2014-317.pdf>

Como ya sabes el Real Decreto 1529/2012 desarrolló el contrato para la formación y el aprendizaje, y sentó las bases para la formación profesional dual. En esta nueva Orden Ministerial se desarrollan y regulan aspectos relacionados con la actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje. Toda esta normativa permite la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.

A continuación paso a detallarte los aspectos más importantes de esta Orden Ministerial.

1.- OBJETIVO DE LA NUEVA NORMATIVA.

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Esta orden ministerial será de aplicación en todo el territorio estatal.



2.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

El contrato para la formación y el aprendizaje, así como el anexo relativo al acuerdo para la actividad formativa deberán formalizarse en los modelos oficiales que se recogen en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal (www.sepe.es).

El acuerdo para la actividad formativa, que habrá de acompañar al contrato para la formación y el aprendizaje, deberá suscribirse por la empresa con el centro de formación u órgano designado por la Administración educativa o laboral que imparta la formación y la persona trabajadora, o sólo con ésta última cuando la formación se imparta en la propia empresa.

3.- TIEMPO DEDICADO A LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

El contrato para la formación y el aprendizaje deberá celebrarse a tiempo completo, destinándose una parte del tiempo al desempeño de una actividad laboral retribuida y otra parte al desarrollo de una actividad formativa relacionada con el puesto de trabajo que se ocupa.

El tiempo de trabajo dedicado a la actividad formativa no podrá ser inferior al 25% durante el primer año, o el 15% durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo, o la jornada máxima legal.

Para calcular el tiempo dedicado a la actividad formativa tomaremos como referencia la jornada anual, no computándose en ella los días de vacaciones.

Se podrán concentrar las actividades formativas en determinados periodos de tiempo durante la vigencia del contrato, siempre que haya acuerdo entre las partes y conste expresamente que dicho acuerdo es para la actividad formativa.

4.- CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

La actividad formativa en el contrato para la formación y el aprendizaje será la necesaria para la obtención de un título de formación profesional de grado medio o superior, o de un certificado de profesionalidad.

Esta actividad formativa será impartida directamente por los centros o entidades señalados en el artículo 5 de la Orden ESS/2518/2013, entre los que se encuentran:

“b) Los centros públicos y privados concertados, autorizados por la Administración educativa competente, que oferten los títulos de formación profesional.



El SEPE, en colaboración con el MECD y de acuerdo con la información que le proporcionen las Administraciones educativas, informará en su plataforma de los centros del sistema educativo autorizados para impartir esta formación.

Previamente a la formalización del contrato inicial y de sus prórrogas, la actividad formativa será autorizada por el Servicio Público de Empleo competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicado el centro de trabajo. Cuando una misma empresa tenga centros en más de una Comunidad Autónoma, la citada autorización corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta solicitud previa debe ir acompañada del acuerdo para la actividad formativa previsto en el art. 21 del Real Decreto 1529/2012.

Una vez autorizado el inicio de la actividad formativa, sea de forma expresa o por silencio administrativo, procederá la formalización del contrato.

En caso de desestimación de la solicitud de autorización del inicio de la actividad formativa, el Servicio Público de Empleo correspondiente fijará los motivos de tal desestimación, lo que permitirá presentar una nueva solicitud, una vez subsanadas las deficiencias que motivaron la desestimación.

La empresa deberá comunicar en el plazo máximo de 10 días la formalización y finalización del contrato inicial y de sus prórrogas al Servicio Público de Empleo correspondiente.

5.- SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN.

El seguimiento, evaluación y acreditación de la formación para la obtención de los certificados de profesionalidad, vinculada a los contratos para la formación y el aprendizaje, corresponderá a los Servicios Públicos de Empleo que hayan autorizado el inicio de esta actividad.

En el caso de la obtención de los títulos de formación profesional, serán las administraciones educativas las responsables de realizar el seguimiento, control y acreditación de la formación dirigida a la obtención de tales títulos.

En todo caso, el seguimiento, control y acreditación de esta formación se registrará por la normativa vigente reguladora de la formación profesional del sistema educativo y de los certificados de profesionalidad.



6.- COSTES Y FINANCIACIÓN DE LA FORMACIÓN.

Los costes financiados de la formación se calcularán con los siguientes parámetros:

- a) Modalidad presencial: Los costes hora/participante serán de 8 euros.
- b) Modalidad a distancia/teleformación: Los costes hora/participante serán de 5 euros.

Las cuantías máximas de las bonificaciones que podrán aplicarse las empresas para la financiación de los costes de formación, serán las que resulten de multiplicar el correspondiente módulo económico por un número de horas equivalente al 25% de la jornada durante el primer año de contrato, y el 15% de la jornada el segundo y tercer año.

Las empresas abonarán mensualmente al centro el coste de la formación. El pago debe realizarse durante el mes siguiente a la finalización del plazo reglamentario de ingreso de cuotas a la Seguridad Social correspondiente a cada mes.

El centro debe emitir mensualmente a la empresa una factura en la que consten datos del participante, nombre del centro, formación realizada, número de horas de formación correspondientes al mes liquidado, fecha de factura y representante legal del centro. El centro también está obligado a comunicar estos datos al Servicio Público de Empleo Estatal.

Las facturas o recibo de pagos estarán en la empresa a disposición del Servicio Público de Empleo Estatal durante el plazo de cinco años desde la finalización de los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las empresas podrán financiarse el coste de la formación en los contratos para la formación y el aprendizaje mediante bonificaciones aplicadas en las cuotas de la Seguridad Social, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Orden ESS/2518/2013.

La aplicación indebida o fraudulenta de las bonificaciones será objeto de reclamación administrativa mediante un acta de liquidación de la inspección de Trabajo y Seguridad Social. La devolución de dichas cantidades comprenderá el interés legal de demora.



7.- PARTICULARIDADES EN DETERMINADOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

La Disposición adicional sexta y la Disposición transitoria única de la Orden ESS/2518/2013 fijan unas particularidades para los contratos que se hayan suscrito en el marco de:

- a) Artículo 25.1, letra d) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre de Empleo, incluyendo Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.
- b) Apartado 2 de la Disposición transitoria octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio de medidas urgentes para la mejora del mercado laboral.

8.- ENTRADA EN VIGOR

La presente *Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, entrará en vigor el día 12 de enero de 2014.*

Como habrás comprobado, los centros privados concertados pueden participar en la impartición de la formación vinculada a estos contratos. Para ello deben ser autorizados por la administración educativa correspondiente que, a su vez, lo debe comunicar al SEPE. Por lo tanto, habrá que estar vigilantes para que en cada CC.AA. se cuente con la red privada de centros de Formación Profesional para participar en la oferta de esta formación.

Para cualquier duda que te pueda surgir a este respecto, tienes a la Asesoría Jurídica a tu disposición.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



José María Alvira Duplá
Secretario General

